

POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

En el ámbito de control de la Administración de los Poderes Públicos Nacionales, se revisaron 66 informes de actuaciones de control correspondientes a hechos ocurridos durante el año 2012 y anteriores, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad de investigación con fundamento en el artículo 77 de la LOCGRSNCF; producto de esa revisión:

- En un informe se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigación, de cuyo resultado este organismo ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la LOCGRSNCF.
- En 65 informes se ordenó el archivo, en atención a los supuestos para la desestimación establecidos en los Lineamientos para el Ejercicio de la Potestad de Investigación, Imposición de Multas previstas en el artículo 94 de la LOCGRSNCF, Desestimación de los Resultados de las Actuaciones de Control y Tramitación de Expedientes Remitidos de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LOCGRSNCF (Resolución N° 01-00-055 de fecha 16-02-2004), que seguidamente se mencionan:
 - 57 por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.
 - 7 por razones de economía procesal, o por haber ordenado a la unidad de auditoría interna del respectivo órgano o entidad donde presuntamente ocurrieron los actos, hechos u omisiones, o al órgano de control externo competente que realice las actuaciones y demás actividades previstas en el numeral 2 y en la parte in fine del artículo 77 de la LOCGRSNCF.
 - 1 en razón de las acciones emprendidas para subsanar los hechos determinados en la actuación, así como al seguimiento que se prevé realizar a los fines de verificar la efectividad de la misma.

Por otra parte, y en atención a la obligación que tienen los órganos de control fiscal de participar a la Contraloría General el inicio del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo dispuesto en

el último aparte del artículo 97 de la LOCGRSNCF, durante el ejercicio fiscal 2012 se recibieron 33 autos de proceder por tales dependencias.

Y en el ámbito Estatal y Municipal, se revisaron 93 informes de actuaciones de control correspondientes a hechos ocurridos en el año 2012 y anteriores, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad investigativa con fundamento en el artículo 77 de la LOCGRSNCF; los referidos informes corresponden a actuaciones realizadas por esta institución contralora y otros remitidos por órganos de control fiscal externo, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LOCGRSNCF, en concordancia con los artículos 65, 66 y 68 del Reglamento de la misma, los cuales establecen la obligación de los órganos de control fiscal de remitir a este máximo Organismo Contralor, los expedientes de aquellos casos donde existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel que se encuentren en ejercicio de sus cargos. De lo anteriormente mencionado, se desprende lo siguiente:

- En 17 informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigación, de los cuales 12 están concluidos, 1 en lapso probatorio, 2 en proceso de notificación, 1 por reasignar auto de apertura y 1 en proceso de informe de resultados con base en el cual este Organismo Contralor ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la LOCGRSNCF.
- En 76 informes se ordenó el archivo, de acuerdo con los Lineamientos para el Ejercicio de la Potestad de Investigación, Imposición de Multas previstas en el artículo 94 de la LOCGRSNCF, desestimación de resultados de las actuaciones de control y tramitación de expedientes remitidos de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LOCGRSNCF (Resolución N° 01-00-055 de fecha 16-02-2004) en concordancia con las disposiciones expuestas en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa (Resolución N° 01-00-000157 de fecha 15-09-2008), por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.

Por otra parte, en atención a la obligación que tienen los órganos de control fiscal de participar a la Contraloría General de la República, el inicio del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 97 de la LOCGRSNCF, durante el ejercicio fiscal 2012 se recibieron 430 notificaciones.